



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

## **INGRESOS BRUTOS. OPERACIONES DE CANJE.**

DICTAMEN del 7/7/2006 (Ex DDyNT) del Departamento Técnico Tributario.-

### **Sumario:**

1.- El examen del tema implica abordar la estructura funcional y los principios rectores del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a efectos de determinar la base imponible, teniendo en cuenta que en el presente caso el contribuyente, proveedor de productos agroquímicos, recibirá soja como parte de pago por las ventas efectuadas y una contraprestación posterior como consecuencia de la venta de dichos granos a terceros.-

2.- Tratándose de un impuesto al consumo de carácter plurifásico y acumulativo, y conforme a lo dispuesto por los artículos 194 –primer párrafo- y 201 -segundo párrafo- del Código Tributario Provincial, los ingresos en especie provenientes de las operatorias de canje como así también los derivados de la venta posterior de la soja integrarán la base imponible del gravamen, por cuanto el impuesto grava los ingresos brutos derivados de cada operación y no el valor agregado o margen ganancial.-

3.- Se entiende que resulta improcedente el encuadramiento del contribuyente en el inciso d) del artículo 203 del Código Tributario Provincial, en virtud a que este régimen especial de determinación de la base imponible resulta de aplicación exclusiva para quienes revisten el carácter de acopiadores; condición subjetiva ésta, que no detenta el contribuyente en cuestión.-

**ANTONIO DANIEL ALTONI** – Departamento Técnico Tributario.-

**SARA YOLANDA JUÁREZ** – Jefa - Ex División Dictámenes y Normas Tributarias.-

**JUAN MANUEL FERNÁNDEZ** - Jefe - Departamento Técnico Tributario.-

Conforme: 7/7/2006 - **PABLO ADRIÁN CLAVARINO** - Director General.-

Ley N° 5.121 y sus modificatorias.-